

WORKING PAPER

Declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas durante la investigación de delitos sexuales y otros delitos graves: un análisis a la luz de la implementación de la Ley 21.057*

EDICIÓN DIGITAL

Julio de 2021

Resumen

Obtener la declaración de un niño, niña o adolescente (NNA) víctima de delitos sexuales u otros delitos graves es clave para la investigación penal de estas causas, que se caracterizan por la habitual ausencia de otro tipo de pruebas. En octubre de 2019, con la implementación de la Ley 21.057 en algunas regiones de Chile, se incorporó la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) al proceso penal, estandarizando las condiciones para recoger estos relatos. El estudio analiza la cobertura de EIV respecto al total de NNAs víctimas de delitos ingresados durante el primer año de aplicación de la ley, así como los tiempos transcurridos desde el ingreso de la denuncia a fiscalía hasta la ejecución de esta diligencia. Lo anterior se compara con la operación del sistema previo a la implementación de dicha normativa y con las regiones en que ésta aún no ha sido aplicada. Además, se indaga la posible influencia de la pandemia. Los resultados dan cuenta de una baja cobertura de entrevistas investigativas en relación al total de víctimas ingresadas, así como de largos lapsos de tiempo transcurridos hasta su ejecución. La observación de lo ocurrido en periodos precedentes y en otras regiones reflejan una situación extendida en el tiempo y a nivel nacional, que superan dichos períodos de crisis y el comienzo de la implementación de la ley 21.057. El trabajo concluye enfatizando la necesidad de establecer estándares de funcionamiento basados en la experiencia de otros países, de analizar los motivos y factores que explican la baja cobertura y retrasos en las diligencias, e invita a reflexionar en acciones para lograr una mayor y más oportuna obtención de testimonios de NNAs víctimas de delitos.

1. Introducción

La investigación de delitos sexuales con niños, niñas y adolescentes (NNAs) es especialmente compleja. Por un lado, la falta de indicios físicos que caracteriza la mayoría de estos casos, implica que la investigación deba sostenerse primordialmente en los

testimonios de las víctimas y testigos. Por otro lado, la condición de especial vulnerabilidad de estos NNA conlleva la necesidad de generar las condiciones adecuadas para atender sus características y particularidades durante su paso por todo el proceso penal.

¹ Documento elaborado por Nicolás Pietrasanta, Valentina Ulloa y Catalina Fernández.

Ante la falta de disposiciones legales destinadas a prevenir la victimización secundaria que podían experimentar NNA víctimas durante su participación en un procedimiento penal, la Ley 21.057² se promulgó en enero de 2018 para dar un mayor resguardo a los derechos de NNAs víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves. Entre las principales medidas establecidas por dicha reforma, se encuentran las modificaciones realizadas a la **toma de denuncia** de delitos contra NNAs, y la incorporación de la **Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)** y de la **Intermediación durante la declaración judicial**.

Además, estableció ciertos **principios de aplicación** que deben considerarse durante todo el proceso penal, promoviendo así la garantía del ejercicio de los derechos de los NNAs indicados por la Convención de los Derechos del Niño (1989)³. En primera instancia, la ley señala que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, deben generar las condiciones y adaptaciones necesarias para prevenir la **victimización secundaria** de las víctimas NNAs, considerando su **interés superior** y respetando y **protegiendo su dignidad** individual. En segundo lugar, la normativa indica que todos los NNAs tienen el derecho a **ser oídos y a participar** de manera **voluntaria, atendiendo a su edad** y grado de madurez. Por último, establece que las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación, deben adoptar las medidas

necesarias para favorecer una **asistencia oportuna** y una **tramitación preferente** de las diligencias, entre ellas la entrevista investigativa videograbada.

Esta última, es una técnica ampliamente validada a nivel mundial, cuyo objetivo es obtener, mediante el relato de la víctima, antecedentes detallados y completos sobre los hechos denunciados, afectando lo menos posible a los entrevistados/as (Fundación Amparo y Justicia, 2020). La incorporación de esta medida en Chile se erigió como uno de los ejes centrales de la ley, pues pone a disposición del sistema de justicia penal una técnica que permite mejorar la calidad de los relatos obtenidos para los procesos de investigación y posterior enjuiciamiento de los casos.

Desde el comienzo de la aplicación de la ley en seis regiones de Chile⁴, hasta la fecha del estudio, se ha avanzado considerablemente en aspectos clave para su correcto funcionamiento, tales como la construcción y habilitación de salas para la realización de entrevistas, la formación y acreditación de entrevistadoras y entrevistadores, la elaboración de protocolos de actuación, la puesta en marcha de un sistema de seguimiento y evaluación, entre otros.

El presente estudio, se focaliza en la observación de dos aspectos centrales para la etapa de investigación penal: 1) en qué medida se ha facilitado el derecho a ser oído de los NNA víctimas mediante la obtención de

² Disponible en <http://bcn.cl/2gdhl>

³ Ratificada en Chile en 1990: <http://bcn.cl/2fel2>

⁴ La implementación de la ley contempla una aplicación gradual en tres etapas: la primera comenzó el 3 de octubre de 2019 en las regiones de Arica y Parícuta,

Tarapacá, Antofagasta, el Maule, Aysén y Magallanes; la segunda en junio de 2021 en las regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, y la tercera en octubre de 2022 en las regiones Metropolitana, de Valparaíso, O'Higgins y Los Lagos.

su relato o cuál es la **cobertura de entrevistas investigativas**, y 2) qué tan oportuna ha sido esta respuesta o cuáles son los **tiempos** transcurridos entre el momento en que se **denuncian** los casos y en que **las víctimas otorgan su relato**.

Para ello, se analizó el funcionamiento de la ley a un año desde el comienzo de su aplicación en octubre de 2019 en las seis regiones de la primera etapa de implementación⁵. Cabe mencionar que el mismo mes de su entrada en vigencia, tuvo lugar una crisis social, política y de institucionalidad que se expresó en manifestaciones a nivel nacional hasta marzo de 2020, fecha en que irrumpió la pandemia por COVID-19 en el país. Como consecuencia de esto último, el 18 de marzo de 2020 el gobierno decretó un Estado de Catástrofe para enfrentar la pandemia, restringiendo la libertad de movilidad de las personas y, con ello, el normal funcionamiento de los servicios públicos abocados a esta materia. De acuerdo al informe anual de evaluación de implementación de la Ley 21.057, ambos hitos retrasaron o gatillaron la suspensión de entrevistas investigativas dadas las cuarentenas, las dificultades en los traslados, la paralización de ciertas gestiones institucionales, la disponibilidad de funcionarios y funcionarias, entre otros⁶ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

⁵ La implementación de la ley contempla una aplicación gradual en tres etapas: la primera comenzó el 3 de octubre de 2019 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, el Maule, Aysén y Magallanes; la segunda en junio de 2021 en las regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, y la

De esta forma, para analizar más profundamente la aplicación de la Ley 21.057 en las seis regiones de primera etapa y la posible incidencia de la pandemia en la obtención de declaraciones, se comparó la realización de entrevistas investigativas durante 2019-2020 con el comportamiento histórico del sistema previo a la ley, y entre el periodo pre pandemia y el período de pandemia. Asimismo, se exploraron diferencias con la toma de declaración en las regiones de segunda y tercera etapa, donde la normativa aún no había comenzado a regir.

El reporte presenta, además, fundamentos y experiencias internacionales respecto a los beneficios que tiene para la investigación de delitos sexuales contra NNAs, la realización de entrevistas investigativas de manera oportuna. Se espera así contribuir con evidencia útil para el progresivo mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de la política pública, especialmente considerando que su gradual implementación favorece la adopción de medidas que permitan enmendar el rumbo en favor de una mejor respuesta a los miles de NNAs víctimas de delitos sexuales y graves que cada año se registran en Chile.

2. La importancia del testimonio de los NNAs víctimas y de su obtención oportuna.

En la mayor parte de los casos de delitos sexuales cometidos contra NNAs, la única prueba con la que se cuenta para acreditar la

tercera en septiembre de 2022 en las regiones Metropolitana, de Valparaíso, O'Higgins y Los Lagos.

⁶ De hecho, la pandemia retrasó en ocho y 12 meses la aplicación de la segunda y tercera etapa de implementación, respectivamente. Ver: <http://bcn.cl/2qhfd>

ocurrencia de los hechos y la participación del sospechoso o sospechosa, es la declaración de la víctima (Fundación Amparo y Justicia, 2020). De esta forma, la **obtención y preservación de estos relatos se vuelve crítica** para iniciar una persecución penal, pues estas permiten confirmar tanto **si los hechos constituyen un delito como obtener detalles** referidos al lugar en que se perpetró, cuándo sucedió, quién es la posible persona agresora, si existieron testigos que puedan corroborar el testimonio de la víctima, si existen otros posibles hechos delictivos u otras víctimas involucradas, si hay evidencia material, entre otros (Daly, 2016; Walsh et al., 2010).

Junto con la importancia que puede tener la realización de una entrevista investigativa para la investigación penal y posterior enjuiciamiento de casos en que se ven involucrados NNAs, esta diligencia tiene el potencial de servir como instrumento para evaluar **situaciones de riesgo** para la víctima y fundamentar la adopción de **medidas de protección necesarias** (Fundación Amparo y Justicia, 2020; APSAC Taskforce 2012).

A pesar de lo mencionado, **históricamente se ha considerado que los NNAs cuentan con capacidades testimoniales limitadas**, descartándose muchas veces la posibilidad de tomar su declaración bajo la creencia que no van a poder entregar un relato suficiente o creíble como para sostener una investigación (Carvacho et al., 2020; Daly, 2016; London, Bruck, Wright y Ceci, 2008; Magnusson, Ernberg, Landström y Akehurst, 2020). Sin embargo, en la actualidad existe evidencia científica que ha demostrado que niños y niñas desde los tres años o incluso NNA con dificultades de funcionamiento intelectual o comunicacional, son efectivamente capaces

de entregar un relato preciso y detallado, suficiente como para dar cuenta de los eventos denunciados (Lamb et al., 2018, Hershkowitz, Lamb, Orbach, Katz y Horowitz, 2012).

Pese a lo anterior, existen ciertos factores que pueden afectar la cantidad y calidad de los testimonios entregados, incluyendo el tipo de hecho denunciado, las características individuales de cada NNA, y la forma en que las víctimas son entrevistadas (Lamb et al., 2018). En relación a este último punto, a nivel nacional e internacional, se han implementado diversas medidas para optimizar las condiciones en que se entrevista a víctimas especialmente vulnerables, de manera de obtener una mejor información y, a su vez, evitar que éstas sean afectadas durante el proceso. Algunas de las disposiciones más relevantes que se han incorporado, han sido la capacitación de las personas que toman la declaración de los NNAs, el uso de protocolos estructurados de entrevista, la utilización de salas especiales con sistema de videograbación y la instrucción de realizar la **diligencia lo más cercano posible al momento de la denuncia** (Cross, Jones, Walsh, Simone, Kolko, 2007; Johansson, Stefansen, Bakkeiteig y Kaldal, 2016; La Rooy et al., 2015).

Se ha evidenciado que el tiempo transcurrido entre la denuncia y la toma de declaración puede tener **efectos adversos en el recuerdo de los hechos y, en consecuencia, en la investigación penal** (Krueger, 2016). Esto se debe a que los niños y niñas (especialmente los preescolares) muestran tasas más rápidas de olvido que los adultos (Lamb et al., 2018). Lamb, Sternberg y Esplin (2000), por ejemplo, encontraron que retrasos de más de un mes

en la realización de una entrevista investigativa, conllevan que NNAs reporten menos detalles sobre el abuso, tendiendo a entregar relatos más genéricos sobre los eventos.

Además, con el paso del tiempo, las víctimas pueden volverse **más susceptibles** a la sugestión, pueden requerir de más tiempo o esfuerzo para recordar los hechos, y puede aumentar la probabilidad de que el **relato y los recuerdos se vean “contaminados”** por los pensamientos o conversaciones sobre el evento (Lamb et al., 2018). En efecto, luego de una denuncia, las víctimas y sus familias pueden experimentar diversos tipos de presiones desde distintas fuentes, ya sea internas, como por parte de cercanos o de profesionales relacionados/as al caso (Krueger, 2016). Además de la posibilidad de contaminación de los relatos, lo anterior tiene el potencial de **generar retractación de la denuncia** por parte de la víctima, tanto por amenazas u hostigamiento de la persona agresora o sus parientes, como por presiones por parte de la propia familia o comunidad, o incluso por motivos personales, como culpa, temor a represalias, vergüenza o sentimiento de estigmatización (Fundación Amparo y Justicia, 2020; Perlis, 2000). De hecho, diversos estudios han encontrado tasas de retractación de entre un 12% y 26%, y que, mientras más tiempo transcurra entre la develación inicial y la resolución judicial, mayor es el riesgo de retractación (en Williams, 2021). Por lo que, para evitar eventos que puedan intervenir, se **recomienda**

que estos casos sean priorizados, de modo que los NNAs **puedan declarar oportunamente**, a pesar de las altas cargas y presiones que tienen las fiscalías con otros casos (Perlis, 2000).

3. Evidencia nacional e internacional sobre la investigación de delitos sexuales contra NNA

3.1. La EIV y la investigación en casos de delitos sexuales y otros delitos graves contra NNAs

El uso de la técnica de la Entrevista Investigativa Videograbada y de protocolos estructurados basados en evidencia, han demostrado ser una contribución a la obtención del relato de las víctimas, así como a la mejora de las condiciones en que éstas participan durante el proceso penal, facilitando la investigación y enjuiciamiento de los casos (La Rooy et al., 2015; Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007). Un estudio realizado en Estados Unidos sobre una muestra de 1.200 casos de abuso sexual infantil ocurridos entre 1994 y 2000, encontró que el uso del protocolo de entrevista NICHD tenía un impacto sustancial en los resultados de los casos de abuso sexual infantil (Pipe, Orbach, Lamb, Abbott y Stewart, 2013). De acuerdo a los resultados, la **introducción del protocolo en la toma de declaración de NNAs** víctimas de delitos sexuales permitió obtener tasas significativamente mayores de **levantamiento de cargos**⁷ durante el proceso

persecución. Es una instancia del proceso judicial llevada a cabo en algunos países como EE.UU. o el Reino Unido, que no tiene necesariamente un homólogo en Chile, por lo que se mantendrá su traducción directa y utilizará la palabra *judicialización* como sinónimo.

⁷ El concepto de levantamiento de cargos, del inglés *file charges*, hace referencia al momento en que, luego de un proceso de investigación, se decide interponer cargos en contra de un sospechoso o sospechosa y continuar el caso hacia el sistema de justicia criminal, para su

de investigación o *screening* (54% con protocolo versus un 45% sin protocolo). Para los casos enjuiciados, además, su uso ha permitido obtener **tasas más altas de condenas**. El mismo estudio concluyó que el uso de entrevistas investigativas estructuradas puede ayudar a obtener información de mayor calidad y más elementos que facilitarían la verificación de los hechos denunciados, aportando con evidencia suficiente para judicialización de un caso, no archivarlo o no dejarlo como pendiente.

La dificultad que tienen estos casos para ser investigados respecto a otros delitos influye en la proporción de levantamiento de cargos, desestimaciones u obtención de una sentencia condenatoria (ver por ejemplo, Cross, Walsh, Jones y Simone, 2003). Por ejemplo, en **Estados Unidos** un metaanálisis de 13 estudios sobre casos abuso y maltrato infantil contra NNAs encontró que las tasas promedio de acusación variaban ampliamente, entre un 28% y 94%; ocho de ellos oscilaban entre un 48 y 73% (Cross et al., 2003). Otro estudio más reciente realizado en New England, EEUU, reportó que solo un 19,6% de casos de abuso sexual fueron judicializados (*prosecuted*), mientras que 28% fueron desestimados y en un 51,9% se inició investigación, pero posteriormente fue cerrada (Block y Williams, 2019). Por otro lado, Pipe et al. (2013) encontraron que en un 46,9% de los casos de abuso estudiados se levantaron cargos; el resto no continuó o no se comenzó una investigación por falta de evidencia, o fueron desestimados por la policía o por fiscales luego de la entrevista investigativa.

En el **Reino Unido**, la Oficina Nacional de Estadísticas reportó para el año 2018 que un 45% de los casos de abuso sexual infantil no lograron prosperar en el sistema criminal por falta de evidencia por parte de la policía. Asimismo, del total de casos tomados por la fiscalía, en un 68% se levantaron cargos, mientras que el otro 31% no logró ser judicializado (*prosecuted*) (Office for National Statistics, 2020).

En **Australia** los porcentajes varían considerablemente por estado. En 2014 en New South Wales, se observó que en un 18,6% de los casos de abuso sexual infantil se iniciaron acciones legales (*prosecution*), mientras que en South Australia se observó un 55% entre 2010 y 2012, aunque este último estado reportó mayores proporciones de desestimación que el primero (Cashmore, Taylor & Parkinson, 2017). Por su parte, en Western Australia, en un 75% de los casos el Departamento de Protección de la Niñez (órgano que recibe las denuncias) inició una investigación inicial, pero solo en un 18,6% se encontró evidencia indicar que el abuso o maltrato había ocurrido probablemente (*substantiated*⁸) (Mathews, Lee y Norman, 2016). Por último, en **Nueva Zelanda**, en un 40% de los casos se tomaron acciones judiciales contra la persona sospechosa, mientras que en un 54% se llevó a cabo una investigación, no terminando en acciones legales (el 6% de los casos restantes aún estaba activo) (Ministry of Justice, 2019). Cabe destacar que, de ese 54%, un 3% de los casos fueron desestimados por **decisión de la víctima**, mientras que estudios anteriores

⁸ Una vez que los casos son *substantiated*, son derivados a policías o fiscalía para iniciar la investigación criminal.

realizados en Australia y el Reino Unido, dan cuenta de cifras cercanas al 20% y 30% de casos en que las víctimas NNA o sus cuidadores o cuidadoras decidieron no proceder en la investigación (Bunting, 2008; Kelly, Lovett y Regan, 2005; O'Brien, Jones y Korabelnikoff, 2008; Wundersitz, 2003).

Otros factores que parecen incidir en la realización de entrevistas investigativas y la persecución de delitos de abuso contra NNAs, además de la viabilidad o probabilidad que un caso sea llevado a juicio, son la gravedad del delito, la disponibilidad de otros antecedentes (incluyendo el testimonio de la víctima, de la persona imputada o de testigos), la existencia de condenas previas para la persona acusada, el apoyo de los cuidadores o cuidadoras del NNA víctima, así como **factores de gestión y coordinación interinstitucional** (Duron, 2018; Walsh, Jones, Cross y Lippert, 2010).

Un estudio realizado en EE.UU. sobre la operación de los *Children Advocacy Centers* (CAC) o “Casas de la Infancia” reportó que en muchos de estos centros **no existían suficientes profesionales** para contar con mayores horas de operación y para proveer de los servicios necesarios, por ejemplo, entrevistas forenses a los NNAs víctimas de abuso o maltrato (Elmquist et al., 2015). El estudio también reporta que la **falta de comunicación y coordinación** entre profesionales de este centro y las policías o fiscalías tendía a retrasar la realización de exámenes médicos o entrevistas investigativas. En efecto, el fracaso de las agencias para coordinar su respuesta resulta, muchas veces, en un **amplio número de casos**

invisibilizados o retrasados, tanto en la investigación como en el enjuiciamiento, lo que, a su vez, termina muchas veces en retractaciones de NNA, sobre todo cuando la persona que perpetró el delito vive en la misma casa (Elmquist et al., 2015).

En **Chile**, previo a la implementación de la Ley 21.057, se advirtió una situación similar. Un estudio realizado en 2016 concluyó que las fiscalías se encontraban reiteradamente con **falta de dotación de personal** y de profesionales especializados/as, y que existía una percepción generalizada de **alta carga laboral** (Precisa, 2017). Además, se advirtieron dificultades en la coordinación entre el Ministerio Público y las policías para la investigación de los casos. De acuerdo a participantes del estudio, si bien la obtención del testimonio se solía realizar entre 48 horas y una semana siguiente a la denuncia, había situaciones en la que esta diligencia podía demorar cuatro, cinco o seis meses en ser realizada (Precisa, 2017).

Por su parte, un estudio más reciente evidenció que, entre 2007 y 2018, solo un 25% de los casos de delitos sexuales contra víctimas NNA terminó con una salida judicial (45% de ellos con sentencias condenatorias), mientras que un **66% fueron terminados mediante salidas no judiciales y 9% por otros motivos administrativos**⁹ (Carvacho, Velásquez, Ortúzar y Santibáñez, 2020). En la misma investigación, se concluyó que en muchas ocasiones estas decisiones se toman **en función de aspectos “extralegales”** como, por ejemplo, en función de las probabilidades de éxito de un juicio o de la falta de un relato.

⁹ De ellos, un 83% correspondían a archivos, un 11% a decisión de no perseverar y 6% a incompetencia del tribunal.

Por su parte, los autores reportaron que los tiempos promedios entre la denuncia y la formalización de estos casos era de **seis meses**, y que muchas veces, las **demoras daban cuenta de la sobrecarga laboral** de los profesionales involucrados/as.

3.2. Estándares internacionales y evidencia empírica sobre los tiempos de investigación

En algunos **países de Europa**, se establece que, una vez recibida una denuncia de un NNA, los servicios de protección de infancia deben realizar una evaluación de riesgo y posible intervención en máximo siete días, y 24 horas para casos agudos (Promise, 2017). Luego, los casos son referidos a los Barnahus o centros de NNAs, donde comúnmente se realiza la entrevista investigativa dentro de 14 días desde la denuncia. En Dinamarca, este tiempo es de siete días, mientras que en Islandia se establece un máximo de 21 para el caso de adolescentes. El tiempo hasta la formalización en muchos de estos países se establece en un máximo de 90 días, aunque, por ejemplo, entre fiscales de Islandia se llegó a un consenso de reducir ese tiempo a 60 días. En Holanda, se estableció que los juicios fuesen realizados a 105 días de la denuncia y en Islandia, cuatro semanas desde la formalización (Promise, 2017).

En cuanto a **Latinoamérica**, en Argentina, por ejemplo, la “Guía de buenas prácticas para el

abordaje de NNA víctimas y testigos de abuso sexual y otros delitos” recomienda que la declaración se tome en un plazo que no exceda los 10 días hábiles (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013). En Ecuador, el “Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual” estableció que ésta debe efectuarse lo antes posible, de preferencia las primeras semanas posteriores al develamiento del hecho (Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, 2019).

En Perú cuentan con un plazo de 60 días para realizar las diligencias o investigación preliminar en los casos de violencia sexual contra NNAs. Un estudio realizado por la Adjuntía de la Niñez y Adolescencia de ese país encontró que en un 72% de estos casos este plazo se había cumplido, mientras que un 12,4% tardó entre 61 y 90 días (Defensoría del Pueblo, 2007). Por último, en Bolivia las normas para la atención integral de violencia sexual indican que para estos delitos, la investigación debe concluirse en un plazo de 20 días (Viceministerio de Igualdad de Oportunidades de Bolivia, 2010).

En **EE.UU.**, en casos de abuso y maltrato infantil, algunas normativas estatales indican que las investigaciones deben cerrarse a los 30 desde la denuncia, y que los NNAs deben ser entrevistados en esa investigación¹⁰. En

¹⁰ Algunos ejemplos de estas normativas se pueden encontrar en: Michigan Children's Protective Services: https://www.michigan.gov/mdhhs/0,5885,7-339-73971_7119_50648_7193-159484--,00.html; Oklahoma Human Services: [\[centers-or-homes.html\]\(https://www.familydefensecenter.net/wp-content/uploads/2016/04/Responding-to-Investigations-Manual-FINAL.pdf\); Department of Children and Family Services Illinois: <https://www.familydefensecenter.net/wp-content/uploads/2016/04/Responding-to-Investigations-Manual-FINAL.pdf>; Child Welfare Policy, Los Angeles County: <http://m.policy.dcfs.lacounty.gov/Src/Content/Disposition of Allegatio.htm>](https://oklahoma.gov/okdhs/library/policy/current/oac-340/chapter-75/subchapter-3/protocol-for-investigating-reports-of-abuse-or-neglect-in-child-care-</p>
</div>
<div data-bbox=)

Texas¹¹, Illinois¹² y en Carolina del Norte¹³, por ejemplo, la ley indica que, dependiendo del delito, el primer contacto con la víctima debe realizarse a las 24 o 72 horas desde la denuncia, dependiendo de la urgencia del delito. Para el caso de víctimas NNAs, una EIV realizada dentro de un Child Advocacy Center (CAC) equivale a este contacto, aunque también una entrevista de evaluación de riesgo puede constituirse como el primer contacto, para luego instruir una entrevista investigativa dentro de los días siguientes, evitando retrasos nocivos para los NNA y la investigación.

Asimismo, en el condado de Alameda, California¹⁴, la normativa establece que cuando se reciba una denuncia de abuso, negligencia o explotación de un NNA, todos estos deben ser entrevistados; el primer contacto con estos debe ser realizado a las dos horas en caso que el NNA esté en peligro y, en caso de no estarlo, dentro de los 10 primeros días. Por su parte, el protocolo de acción multidisciplinaria de los CAC en Rhode Island (Day One, 2012) establece que las entrevistas investigativas deben ser coordinadas dentro de los primeros cuatro días hábiles desde la recepción de la denuncia en el centro.

El estudio de Pipe et al. (2013) provee también de evidencia empírica respecto al tema para un estado de dicho país¹⁵. En éste se encontró que el tiempo **entre una denuncia y la**

realización de una EIV era en promedio de 13 días. Un punto interesante de este estudio es que las entrevistas realizadas con protocolo NICHD tardaban más tiempo en ser realizadas que las conducidas previo a la introducción del protocolo. No obstante, el tiempo entre la denuncia y el levantamiento de cargos era más corto para los casos en que se usó el protocolo que para los que no se utilizó. Por otra parte, un reporte de 37 estados del mismo país dio cuenta que, en 2018, el tiempo promedio transcurrido desde la denuncia de algún tipo de maltrato infantil (incluyendo abuso sexual) hasta el primer contacto con la víctima o persona responsable era de 92 horas, con una mediana de 60 horas (Children's Bureau, 2018). Por su parte, en Dallas, se encontró que un 67% de los casos ingresados en los Child Advocacy Centers llegaban a una acusación (indictment) dentro de los 60 días desde la denuncia (Walsh, Lippert, Cross, Maurice y Davison, 2008).

En el **Reino Unido**, la guía *Best Achieving Practices* indica que la entrevista debe realizarse lo antes posible, pero que la decisión debe tomar en cuenta, tanto las necesidades de la investigación, como el potencial efecto traumático o estresante para las víctimas (Criminal Justice Joint Inspection, 2014). La guía agrega que esto debe ser consultado con las mismas víctimas, y que algunas van a preferir ser entrevistadas rápidamente, mientras que otras van a

¹¹ Texas Department of Family and Protective Services https://www.dfps.state.tx.us/handbooks/CCI/Files/LPPH_pg_6400.asp

¹² The Family Defense Center: <https://www.familydefensecenter.net/wp-content/uploads/2016/04/Responding-to-Investigations-Manual-FINAL.pdf>

¹³ N.C. Division of Social Services and the Family and Children's Resource Program: https://practicenotes.org/vol8_no1/what_is.htm

¹⁴ Alameda Social Services: https://www.alamedasocialservices.org/opg/er/conducting_investigation.cfm

¹⁵ Cabe destacar que las diversas complejidades en la coordinación de estos casos pueden conllevar retrasos y el consecuente no cumplimiento de las normativas o instrucciones, por lo que se hace relevante revisar evidencia empírica respecto de las demoras reales ocurridas dentro de los procesos judiciales.

necesitar hacerlo posteriormente. No obstante, se recalca que es necesario tener siempre en cuenta que el potencial de contaminación de la memoria aumenta con el paso del tiempo (p. 57). Asimismo, cuentan con un protocolo especial que establece que cuando ingresa una denuncia que involucra a una niña y/o niño menor de 10 años, el o la policía supervisora debe asegurarse de que se haga un plan de acciones y que se tomen medidas necesarias para que éstas sean expeditas (NPCC, CPS y HMCTS, 2018). La policía y fiscales deben asegurar que el periodo entre la denuncia y el levantamiento de cargos no exceda las ocho semanas.

Al respecto, cifras oficiales del Reino Unido señalan que desde la recepción de la denuncia de algún tipo de maltrato o abuso contra NNAs en la fiscalía hasta el levantamiento de cargos contra una persona sospechosa fue de 71 días en promedio en 2019 (Office for National Statistics, 2020). Otro informe realizado por la organización *JUSTICE* (2019) indicó que en Inglaterra y Gales un 58,6% de las investigaciones por agresiones sexuales habían tomado menos de 100 días en 2018 (mediana de 73 días).

Otros países que han reportado tiempos desde la denuncia hasta el levantamiento de cargos son **Australia y Nueva Zelanda**. En Australia, se reportó que, entre 2010 y 2014, desde una denuncia de abuso sexual infantil a la policía hasta el levantamiento de cargos o inicio de acción judicial, el tiempo fue de una mediana de 10 días en Tasmania, 11 días en Queensland, 44 en Western Australia, 50 en

New South Wales y 90 en Victoria (Royal Commission, 2017). En Nueva Zelanda se reportó que un 29% de los casos tomaba menos de un mes en iniciar acciones legales contra la persona perpetradora de alguna agresión sexual, desde la denuncia, y un 73% tomaba menos de seis meses (Ministry of Justice, 2019).

4. Normativa sobre la investigación de delitos sexuales contra NNA en Chile

Los procesos penales en Chile comienzan con la realización de una **denuncia** ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal¹⁶. Luego de la recepción de una denuncia de algún delito sexual o grave cometido contra un NNA, ésta debe remitirse a la fiscalía correspondiente, en donde se asigna un o una fiscal (idealmente con especialización en delitos sexuales¹⁷), quien está encargado/a de iniciar la causa, revisando los antecedentes disponibles para determinar si éstos pueden ser constitutivos de delito. Determinando esto, se abre una **investigación** (preliminar o “desformalizada”) en la cual se podrá ordenar la realización de diversas diligencias, como citar a las víctimas para la realización de la entrevista investigativa videograbada, y a testigos para consultarles sobre los hechos que se investigan.

En caso que no se cuente con los antecedentes suficientes para seguir adelante con la

¹⁶ Artículo 173 del Código Procesal Penal. Disponible en <http://bcn.cl/2pmwh>

¹⁷ Fiscalía Nacional de Chile (2015). Oficio 914/2015. Por su parte, el estudio de Precisa (2017) encontró, no

obstante, que en algunas regiones existe problema de dotación de personal en las fiscalías, lo que tiene como consecuencia que los o las profesionales no siempre estén especializados/as.

investigación, el o la fiscal podrá archivar la causa provisionalmente a fin de reabrir la si aparecen otros nuevos. O bien, puede no iniciar la persecución penal o abandonarla, aplicando el principio de oportunidad. Por el contrario, en caso de contar con antecedentes suficientes para continuar la investigación, se procederá a la formalización de la investigación, donde el o la fiscal le comunica al imputado, ante el juez de Garantía, el delito por el cual se le investiga, dando comienzo a la “investigación penal formalizada”. Por último, si el o la fiscal, durante la investigación, reúne antecedentes que le permitan llevar a juicio a la persona presuntamente responsable, podrá formular una acusación contra esta para luego presentar las pruebas en un **juicio oral** y público, donde un tribunal competente decidirá si **condena o absuelve a la persona imputada** (Fiscalía Nacional de Chile, 2021).

4.1. *¿Cómo operaba la toma de declaración de NNAs sin la Ley 21.057?*

Una vez asignado un o una fiscal, el oficio 914/2015 establecía que éste o ésta debía coordinarse con un o una profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) para que acompañe a la víctima durante todo el proceso, realice la evaluación de riesgo, disminuya al máximo su posible afectación debido a las diligencias y favorezca su participación en el proceso (Fiscalía Nacional, 2015), lo cual muchas veces se complejizaba por no contar con profesionales suficientes disponibles (Precisa, 2017).

Con la información recabada en la evaluación de riesgo, sumado a los antecedentes recopilados en la denuncia, el o la fiscal debían evaluar si se necesitaban diligencias o medidas de protección urgentes y, de acuerdo a las capacidades organizacionales, **instruir y coordinar la obtención del relato del NNA**. A continuación, se resumen las disposiciones (Fiscalía Nacional, 2015) y prácticas (Precisa, 2017) asociadas a dicha diligencia:

Obtención de testimonio pre Ley 21.057

Modalidad: toma de declaración o entrevista investigativa, dependiendo de la capacitación del entrevistador/a designado por el o la fiscal a cargo. Si bien existía la Guía de Entrevista Investigativa en el Ministerio Público desde el 2012 (Fiscalía Nacional, 2012), su uso no era obligatorio.

Entrevistador/a: de acuerdo a la normativa, se debía procurar que quien tome la declaración sea un o una fiscal, abogado asistente o profesional URAVIT con formación especializada. Excepcionalmente, se podía delegar dicha diligencia a funcionarios o funcionarias especializados de alguna de las policías, lo cual según el estudio Precisa (2017) sucedía cuando existía falta de dotación de personal en algunas fiscalías. En muchos de estos casos, una segunda declaración era tomada igualmente en la fiscalía. Además, se establecía que al fiscal le correspondía participar personalmente de la diligencia, sin perjuicio de haberla delegado.

Lugar: desde 2016, la declaración idealmente debía realizarse en salas especiales, con medios para videograbarla. No obstante, esto quedaba supeditado a las fiscalías que contaban con dichas salas¹⁸. Asimismo, de acuerdo al estudio (2017), funcionarios reportaron no contar con una infraestructura y equipamiento con

¹⁸ En este contexto, y durante la tramitación de la Ley 21.057 se construyeron 26 salas especialmente acondicionadas en distintas fiscalías locales del país.

condiciones mínimas para llevar a cabo esta diligencia.

Oportunidad: en el Ministerio Público se estableció como indicador de gestión la realización de tomas de declaración de todos los delitos dentro de los primeros 30 días de recibida la denuncia¹⁹.

Evaluación de riesgo: en un plazo no superior a las 72 horas, el o la fiscal o un profesional URAVIT debía contactar a la persona denunciante para recopilar la información necesaria para evaluar el riesgo en que se encontraría la víctima²⁰. De acuerdo a los o las participantes del estudio Precisa (2017), ésta se realizaba a unos cuatro o cinco días de recibida la denuncia.

El mismo estudio de Precisa (2017) reportó que, pese a las disposiciones ya mencionadas, no existían protocolos o compromisos de trabajo en conjunto entre las instituciones del sistema penal. A nivel operativo, se advirtió que tampoco existía una planificación estratégica **interinstitucional** de los casos, sino solamente coordinaciones de acciones puntuales de acuerdo a las necesidades del momento.

4.2. ¿Cómo funciona la entrevista investigativa bajo la Ley 21.057?

La Ley 21.057 fue aprobada en enero de 2018 y comenzó a aplicarse en seis regiones de Chile en octubre de 2019²¹. Ese mismo año, un oficio del Ministerio Público estableció que

ningún NNA debe ser excluido de la posibilidad de participar en una entrevista investigativa, debido a que es la forma en que puede ejercer su **derecho a ser oído** (Fiscalía Nacional, 2019). El instructivo agrega que, para decretar la realización de una EIV, se deben tener presentes las siguientes consideraciones:

- “La ponderación debe hacerse caso a caso y **sin exclusiones generales** por razones de edad, situaciones de discapacidad, idioma u otras”.
- “No es posible renunciar a la realización de esta diligencia, **salvo en el caso de que el hecho denunciado no sea constitutivo de delito**”.
- “De forma excepcional, si se cuenta en la investigación con **antecedentes suficientes que acrediten los hechos denunciados** y la participación, puede **decidirse no realizar** la entrevista investigativa videograbada”.

Por su parte, la **Ley 21.057 y el protocolo I**²², incorporaron algunas medidas y modificaciones importantes a los procedimientos vigentes para la obtención del relato de los NNAs en los procesos penales. Una vez que la denuncia es recibida y el caso asignado a un o una fiscal, idealmente especializado/a, el procedimiento es el que se describe en el recuadro siguiente.

¹⁹ “Porcentaje de víctimas menores de edad ingresadas por delitos sexuales que cumplen con el registro de declaración en la Fiscalía en un plazo inferior o igual a 30 días, respecto al total de víctimas menores de edad ingresadas por delitos sexuales” citado en informe Precisa (2017).

²⁰ De acuerdo al modelo de atención OPA, Orientación, Protección y Apoyo (Fiscalía Nacional, 2014)

²¹ Ver nota 4. Disponible en <http://bcn.cl/2gdhl>

²² Protocolo del artículo 31 letra i) de la Ley N° 21.057, “Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.” (Abril, 2019)

Obtención de testimonio post Ley 21.057

Técnica: la entrevista investigativa reemplaza la toma de declaración como diligencia para disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal, procurando evitar la exposición reiterada de las víctimas a distintas instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos, y en el caso que el NNA lo solicite²³.

Entrevistador/a: profesional del Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con formación especializada y acreditación vigente, designado por el o la fiscal a cargo del caso.

Lugar: debe ser realizada en una sala especialmente acondicionada para NNA, en la que solo están presentes quien entrevista y el NNA²⁴; y debe contar con sistema de videograbación.

Oportunidad: debe ser ejecutada en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el NNA no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar, lo cual debe ser calificado en una evaluación previa.

Evaluación previa: es realizada por un o una profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) en condiciones que garanticen la menor interacción presencial con el NNA y con la mayor premura posible.

Re evaluación: en caso de que el NNA no se encuentre en condiciones de participar en la EIV, URAVIT debe informar a el o la fiscal el plazo probable en que pudiera realizarse una re evaluación.

A pesar de que la normativa instruye la oportunidad y tramitación preferente de las atenciones a las víctimas, ni el reglamento, ni

los protocolos de actuación (artículo 31) de la ley establecen plazos concretos para la realización de las diligencias.

5. Metodología

El presente estudio analiza los registros de casos de delitos sexuales y otros delitos graves contra NNAs ingresados al Ministerio Público a nivel nacional en los últimos 10 años. Los datos fueron solicitados vía transparencia a dicha institución²⁵. Estos comprendieron, por una parte, la realización de entrevistas investigativas videograbadas y tomas de declaración entre 2011 a 2020, incluyendo tanto a las regiones en que la Ley 21.057 estuvo vigente durante 2020 (Arica, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén y Magallanes), como aquellas en que ésta aún no entraba en vigencia²⁶. Por otra parte, se contabilizó también la realización de evaluaciones previas llevadas a cabo en las regiones de primera etapa desde la implementación de la ley.

El principal objeto de interés del estudio se remitió a la realización de entrevistas investigativas en las regiones de primera etapa durante el primer año de aplicación de la Ley 21.057, es decir, entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2020. Adicionalmente, considerando la irrupción de la pandemia en la implementación de la Ley 21.057, dicho comportamiento fue comparado con la realización de tomas de declaración en periodos previos a la entrada en vigencia de la normativa, y con las regiones de segunda y

²³ Sin perjuicio de que pueda realizarse una segunda entrevista, solo en casos en que aparezcan hechos que modifiquen lo expuesto en ella y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación.

²⁴ En aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá

autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo

²⁵ Datos registrados en el Sistema de Apoyo a Fiscales o SAF del Ministerio Público.

²⁶ Ver nota 4. Disponible en <http://bcn.cl/2gdhl>

tercera etapa de implementación donde ésta aún no se había aplicado. Esto, con el objetivo de explorar si la obtención de declaraciones durante la pandemia fue distinta a la observada previo a este periodo, y si el comportamiento de realización de EIV en regiones donde la ley había sido implementada fue distinto al comportamiento de toma de declaración en regiones donde la normativa aún no había sido aplicada. Cabe mencionar que al comparar ambas modalidades, EIV con toma de declaración, es necesario tener en cuenta la posible influencia de las diferencias de coordinación y gestión necesarias para su realización. Una de ellas es el requisito de que la EIV sea realizada en una sala especial, posterior a la evaluación previa positiva por parte de la URAVIT, así como las disposiciones especiales determinadas para su realización durante la pandemia, con el ánimo de evitar exponer a NNA víctimas al contagio.

Para el análisis del funcionamiento previo a la aplicación de la ley, se construyeron periodos de igual duración al periodo de interés, tomando en cuenta la fecha en que la ley entró en vigencia. De este modo, los períodos analizados comprenden las denuncias ingresadas en el ciclo anual desde el 3 de octubre de 2011 al 2 de octubre de 2012, desde el 3 de octubre de 2012 al 2 de octubre de 2013, y así sucesivamente, hasta el 2 de octubre de 2020. Cabe mencionar que se incluyeron en el análisis todas las denuncias ingresadas entre las fechas de cada periodo de observación, considerándose como realizada una entrevista o toma de declaración incluso si ésta fue ejecutada en un momento posterior al período de observación.

En cuanto a la realización de EIV, se analizó la **cobertura de entrevistas investigativas**, la cual se definió como la proporción de víctimas para las que se ha realizado una entrevista investigativa, respecto del total de víctimas ingresadas²⁷. Por su parte, el **tiempo hasta la realización de una entrevista** fue operacionalizado como la cantidad de días transcurridos entre la fecha de recepción de la denuncia y la realización de una toma de declaración y/o entrevista investigativa, según corresponda.

Para el análisis del funcionamiento de la ley (período de interés, 2019 a 2020), una limitación del estudio es que la información recibida del Ministerio Público no incluyó las fechas ni los resultados de las evaluaciones previas realizadas. Esto impidió calcular la cobertura de entrevistas respecto al total de víctimas evaluadas como disponibles ni los tiempos transcurridos entre la denuncia dicha evaluación. Para subsanar lo primero, este valor se estimó considerando una proporción de 84,9% de NNA víctimas disponibles para ser entrevistadas, siguiendo lo reportado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su informe final de evaluación la Ley 21.057 en su primer año de implementación (Ministerio de Justicia, 2021).

Durante este mismo período, y a objeto de explorar la posible influencia de la pandemia sobre la cobertura y los tiempos hasta la realización de entrevistas, se analizaron las diferencias entre estas variables antes y

²⁷ Para efectos de homologar el cálculo y favorecer la comparación entre regiones y periodos con y sin ley

implementada, no se consideró la existencia de una evaluación previa ni su resultado dentro de este cálculo.

después del decreto de Estado de Catástrofe el 18 de marzo de 2020²⁸.

Por último, cabe destacar que en aquellas denuncias sobre un mismo caso ingresadas en más de una ocasión, las víctimas de dichas causas se contabilizaron una única vez. De esta forma, en todo el país se observó un total agregado de 182.871 denuncias y 166.010 víctimas.

6. Resultados: Cobertura de entrevistas investigativas y tomas de declaración

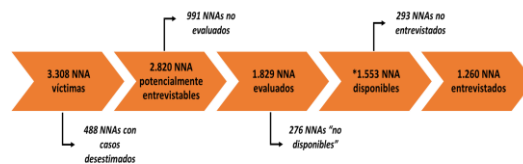
6.1. Realización de evaluaciones previas y entrevistas investigativas en regiones de primera etapa, durante el primer año de implementación de la Ley 21.057

Durante el primer año de funcionamiento de la Ley 21.057, en las regiones de primera etapa de implementación se ingresaron 3.596 denuncias respecto a los delitos que esta normativa regula²⁹. En éstas, se contabilizó a 3.308 NNAs víctimas. Una vez que dichas denuncias fueron recibidas por el Ministerio Público, las causas de 488 NNAs (14,75%) fueron cerradas antes de la realización de una evaluación previa, entre las cuales se contabilizaron 208 archivos provisionales.

En el mismo periodo, se contabilizaron 1.829 evaluaciones previas realizadas, lo que equivale a un 64,85% del total de NNAs cuyos

casos no fueron desestimados con antelación. Como se menciona en la metodología, dado que los resultados de las evaluaciones previas no fueron reportados, no fue posible determinar de manera exacta la proporción de víctimas para las cuales se determinó que estaban disponibles para ser entrevistadas. Sin embargo, fundado en lo reportado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su seguimiento anual de la implementación de esta ley, dicha proporción se estableció en 84,9%. Con todo, la cantidad estimada de NNAs disponibles para ser entrevistados fue de 1.553.

Respecto a las entrevistas investigativas realizadas, éstas ascendieron a 1.260, lo que supone una cobertura del 81,1% de los NNAs víctimas estimados como disponibles. En relación al total de víctimas del periodo, esta **cobertura fue del 35,03%**. El esquema de a continuación sintetiza la información ya descrita:



²⁸ Cabe mencionar la necesidad de interpretar estos resultados con cautela, dado que el período pre pandemia, posiblemente tampoco se encontraba en funcionamiento normal dada la irrupción del estallido social en paralelo al comienzo de la aplicación de la ley en octubre de 2019. De acuerdo a funcionarios y funcionarias, esto puede haber afectado la realización de

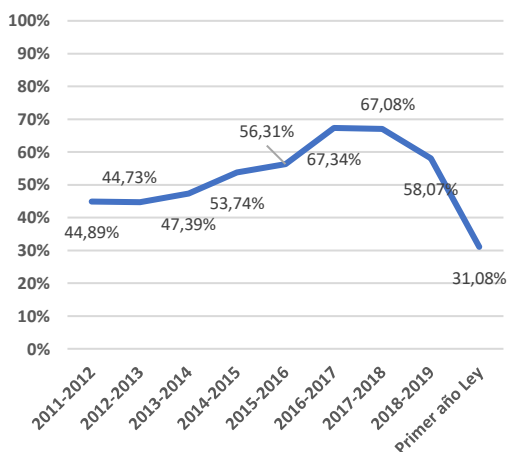
entrevistas investigativas, sobre todo las primeras semanas. No obstante, dado que no existe un período de realización de entrevistas investigativas “pre-estallido”, no es posible realizar una comparación para explorar su posible influencia numéricamente.

²⁹ Artículo 1, Ley 21.057. Disponible en: <http://bcn.cl/2gdhl>

6.2. Realización de toma de declaraciones en regiones de primera etapa, antes de la Ley 21.057

Una forma de contextualizar la información expuesta en la sección anterior es comparando lo observado con la proporción de víctimas a las que se realizó una toma de declaración en años precedentes. El gráfico 1 exhibe la evolución histórica de la proporción de NNAs víctimas de delitos sexuales u otros graves para los cuales se realizó esta diligencia durante la investigación.

Gráfico 1. Evolución histórica de la proporción de NNAs víctimas de delitos sexuales u otros graves para los cuales se ha obtenido sus testimonios en la investigación penal.



Como se puede observar, la tendencia indica que para las regiones de la primera etapa de la ley ha existido un aumento sostenido de la proporción de NNAs a los que se ha tomado su declaración, incrementando de un 44,89% en 2011, hasta un 67% en los años 2016 y 2017. En el año previo a la entrada en vigencia de la normativa, sin embargo, esta proporción

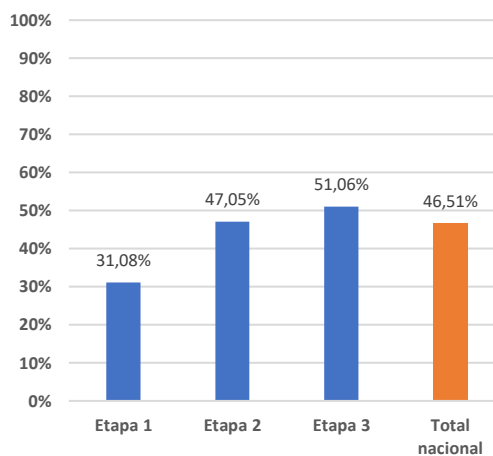
³⁰ Para efectos de esta comparación se consideró la posibilidad de que los testimonios fuesen recogidos por cualquiera de los dos procedimientos ya que, aunque la

decreció a un 58%, mientras que en el año de implementación de la ley ésta llegó a su mínimo histórico con un 31% de cobertura.

6.3. Comparación de regiones con y sin Ley 21.057 implementada

Otro ejercicio de comparación resulta de la observación de lo ocurrido en el período 2019-2020, en relación a las regiones que aún no implementan la ley.

Gráfico 2. Cobertura de entrevistas o tomas de declaración durante el periodo 2019-2020. Comparación por etapas.

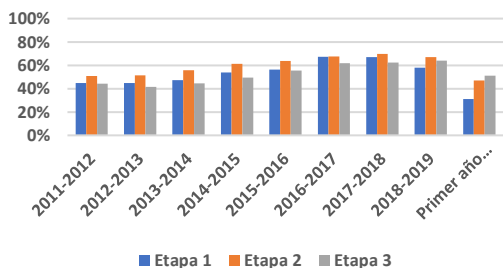


El gráfico 2 muestra la cobertura de entrevistas investigativas y/o toma de declaración³⁰ en regiones de segunda y tercera etapa durante el primer año de vigencia de la ley, así como la cobertura a nivel nacional. Al respecto, se puede apreciar que la primera etapa presenta una cobertura muy por debajo de la observada para el total nacional, así como en comparación a cada una de las otras fases.

normativa no lo exija para la segunda y tercera etapa, en la práctica si se realizaron entrevistas investigativas bajo los nuevos procedimientos establecido.

Una mirada longitudinal del fenómeno permite además señalar que dicha brecha se acentuó en el período en que entró en vigencia la ley, ya que en años precedentes las diferencias eran menores (ver gráfico 3).

Gráfico 3. Cobertura de entrevistas o tomas de declaración. Comparación histórica por etapas.

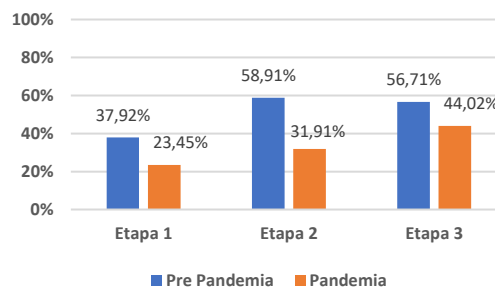


6.4. La influencia de la pandemia

El gráfico anterior además sugiere que durante el año de implementación de la Ley 21.057, la cobertura de entrevistas en relación al total de víctimas disminuyó en los tres grupos de regiones o etapas, aun cuando la magnitud de dicha merma es variable entre éstas. Un posible factor explicativo de esto son las medidas adoptadas por el gobierno de Chile para enfrentar la pandemia del COVID-19, las cuales restringieron la libre movilidad de personas, mermando posiblemente con ello las capacidades de gestión del Ministerio Público y de las policías.

El gráfico 4 muestra el posible efecto que tuvieron las cuarentenas en la cobertura de entrevistas, comparando el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2019 hasta el decreto del Estado de Catástrofe -el 18 de marzo de 2020-, y entre éste y el 2 de octubre de 2020.

Gráfico 4. Cobertura de entrevistas antes y después del Estado de Catástrofe, por etapas.



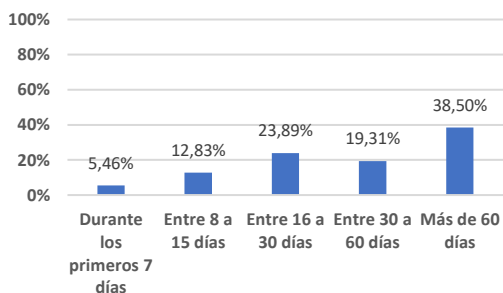
Se puede apreciar que, en general, las medidas restrictivas afectaron la cobertura de entrevistas o tomas de declaración, causando su disminución en los tres grupos de regiones. En el caso de las regiones de etapa 1, donde la ley ya se encontraba vigente, durante la pandemia se observó una reducción de la cobertura de cerca de un 14%. Similar magnitud se observa para las regiones de etapa 3, mientras que para la etapa 2, la merma es aún mayor, cercana a un 27%.

7. Resultados: Tiempos desde la denuncia

7.1. Tiempo hasta la realización de una entrevista investigativa en regiones de primera etapa, durante el primer año de implementación de la Ley 21.057

El gráfico 5 muestra el tiempo transcurrido entre la recepción de una denuncia en fiscalía y la realización de una entrevista investigativa, cuando ésta tuvo lugar durante el primer año de funcionamiento de la Ley 21.057 en las regiones de primera etapa.

Gráfico 5. Distribución de tiempo entre el ingreso de una denuncia y la realización de una entrevista investigativa.



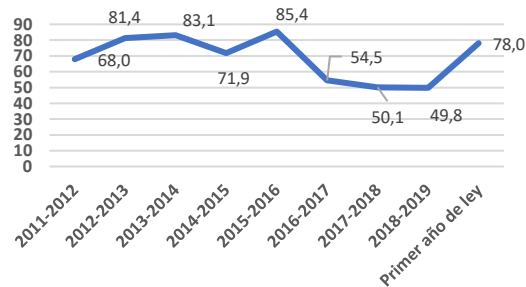
Al respecto, se puede apreciar que si bien una fracción importante de entrevistas se ejecutan durante los primeros 30 días (42,18%), otra importante proporción (38,5%) han sido realizadas con más de 60 días de desfase desde que la denuncia ingresa en Fiscalía, encontrándose casos que incluso superan los seis meses: en 257 ocasiones (20,4%) se observaron entrevistas ejecutadas con entre 6 y 12 meses de desfase, mientras que para otros 27 (2,1%) transcurrió más de un año. Por otra parte, sólo una mínima proporción de casos cuentan con una EIV en los primeros siete (5,46%) o 15 días (18,29%). El tiempo promedio transcurrido entre ambos hitos fue de 78 días, en un rango que abarca desde la realización de la EIV en el mismo día de la denuncia hasta un lapso de 502 días (aproximadamente 16 meses).

7.2. Tiempo hasta la toma de declaraciones en regiones de primera etapa, antes de la Ley 21.057

Una mirada longitudinal a los tiempos transcurridos desde el ingreso de la denuncia hasta la toma de una declaración permite poner en perspectiva histórica la situación observada durante el primer año de ley. El gráfico 6 muestra cuántos eran los días

promedio entre ambos hitos en los años previos a su implementación:

Gráfico 6. Tiempo promedio transcurrido hasta la obtención de un testimonio. Evolución histórica nacional.

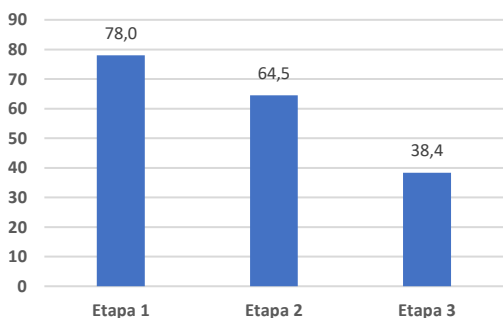


Como se puede observar, los promedios de tiempo transcurrido en años previos han sido variables. Los cinco años más lejanos del análisis muestran tiempos de respuesta que oscilan entre 68 y 85 días, mientras que desde el ciclo 2016 hasta 2018, estos plazos se aproximaron a 50 días. Durante el año de marcha de la ley, el funcionamiento se vuelve similar a lo que acontecía entre 2011 y 2015.

7.3. Comparación de regiones con y sin Ley 21.057 implementada

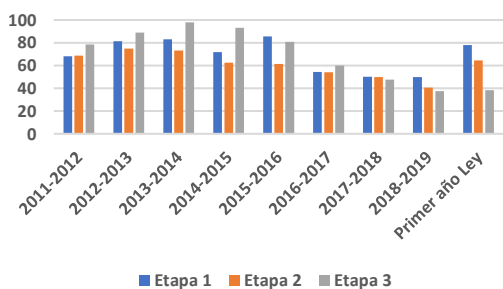
La comparación de la primera etapa con lo ocurrido en el resto del país durante el periodo 2019-2020 puede observarse en el gráfico 7. Su lectura permite señalar que los tiempos transcurridos en las regiones de primera etapa son, en promedio, superiores a los observados en la segunda (64,5 días) y tercera etapas (38,3 días).

Gráfico 7. Tiempo promedio hasta la obtención de un testimonio en el periodo 2019-2020. Comparación por etapas.



Por otra parte, un análisis longitudinal (ver gráfico 8) permite, además, apreciar que dicha diferencia a favor de la segunda y tercera etapas no se observa de manera similar en años previos. En efecto, los periodos 2019, 2018 y 2014 son los únicos ciclos en que las regiones de primera etapa presentan en promedio una respuesta más lenta. En el resto de los periodos solían ser las regiones de tercera etapa las de menor celeridad, situación que se revierte precisamente en los últimos dos periodos.

Gráfico 8. Tiempo promedio entre ingreso de denuncia y entrevista o tomas de declaración. Comparación histórica por etapas.

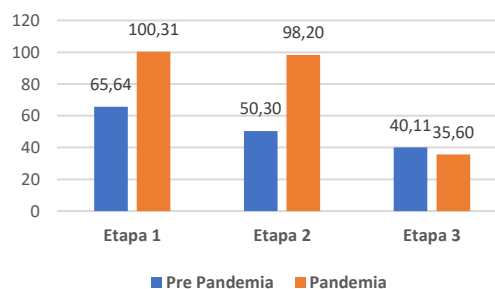


7.4. Influencia de la pandemia

Al igual que como se observa con la cobertura de entrevistas investigativas, las medidas restrictivas impuestas por la pandemia

igualmente tuvieron una posible influencia en los tiempos que transcurrieron entre el ingreso de una denuncia y la realización de esta diligencia. El gráfico 9 muestra la diferencia de tiempos observados en el 2019-2020, segmentado en un tramo previo y otro posterior al decreto de Estado de Catástrofe en marzo de 2020.

Gráfico 9. Tiempo promedio entre ingreso de denuncia y entrevista o toma de declaración. Comparación antes y después del Estado de Catástrofe, por etapas.



Durante la pandemia se observa una ralentización de la oportunidad en que se realiza la entrevista en las regiones de primera y segunda etapa, donde los tiempos incrementaron en promedio 35 y 48 días, respectivamente. La situación opuesta se observó en regiones de la tercera etapa, donde la realización fue más oportuna, reduciéndose en cinco días el promedio con respecto a lo observado en los meses precedentes. El aumento de los tiempos de respuesta durante la pandemia, observado en las regiones de las etapas 1 y 2, se suma a la disminución de la cobertura de entrevistas o tomas de declaración descrita en la sección anterior, dando cuenta de un posible efecto pernicioso de la pandemia en la coordinación y realización de esta diligencia.

8. Discusión

En los casos de delitos sexuales y otros delitos graves contra NNA, la obtención de su relato es fundamental para la investigación penal, dado que es común la falta de evidencia material o de testigos que permitan corroborar los hechos (Fundación Amparo y Justicia, 2020; Lamb et al., 2018). En Chile, hasta octubre de 2019, esta diligencia se realizaba mediante la toma de declaración (o mediante una entrevista investigativa), de acuerdo a la decisión de el o la fiscal a cargo del caso y a las capacidades técnicas y dotación disponible en cada localidad. La Ley 21.057 estableció que la realización de esta diligencia debe ser mediante la técnica de Entrevista Investigativa Videograbada, mientras que el Oficio 892/2019 de la Fiscalía Nacional (2019) indicó que “no es posible renunciar a la realización de esta diligencia, salvo en el caso de que el hecho denunciado no sea constitutivo de delito” u otros motivos excepcionales (por ejemplo, la no voluntariedad de la víctima).

Los resultados de este estudio revelan que, de acuerdo a la información disponible en la Fiscalía Nacional, a un alto porcentaje de los NNAs víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves, cuyos casos fueron denunciados posterior al 3 de octubre de 2019 (comienzo de la aplicación de la Ley 21.057), no se les ha realizado una entrevista investigativa o toma de declaración, especialmente en las regiones donde la ley había entrado en vigencia. Así, entre 2019 y 2020, de las víctimas a quienes el o la fiscal puede instruir una obtención de declaración, a un 68,92% no se le realizó una entrevista, en comparación con un 52,95% en regiones de segunda etapa y un 48,94% en regiones de

tercera etapa. Si bien probablemente la irrupción del estallido social, la pandemia, así como el comienzo de la aplicación de una compleja política pública que conllevó nuevas medidas y coordinaciones, tuvieron una influencia en estas cifras, este trabajo devela que la existencia de una considerable suma de casos sin esta diligencia no es un comportamiento exclusivo de este período. Los datos mostraron que, durante los años previos a la implementación de la ley, a un 44,09% de los NNA víctimas no se le tomó su declaración a nivel nacional (entre 2011 y 2019).

Como se observa en estudios internacionales, una fracción de estos casos puede corresponder a la falta de voluntariedad de las víctimas para declarar (entre el 3 y el 30%) (por ejemplo, Bunting, 2008; Kelly, Lovett y Regan, 2005; O’Brien, Jones y Korabelnikoff, 2008; Wundersitz, 2003). No obstante, en Chile, al no disponerse de dicha información en los sistemas de registro y gestión de causas, se desconoce la proporción de ésta y otras razones por las que no se realizó la diligencia (falta de disponibilidad de las víctimas, imposibilidad en el contacto, entre otras). Los datos, además, indican que en otras causas la entrevista aún se encontraría pendiente, incluso habiendo transcurrido más de 60 días desde la denuncia.

Por otro lado, se observaron diferencias regionales respecto a la cobertura de la diligencia y a los tiempos desde la denuncia (antes y después de la aplicación de la ley), lo que da cuenta de un funcionamiento heterogéneo de la coordinación y realización de la toma de declaración y la EIV en las diversas regiones del país. Esto podría explicarse por diferencias en la disponibilidad

de recursos (dotación, capacidad técnica o infraestructura), aspectos de gestión y coordinación de los casos en cada fiscalía local y disparidad respecto a las normativas o instructivos y su cumplimiento, sobre todo previo a la Ley 21.057.

El estudio evidenció además que, en general, los tiempos entre el ingreso de la denuncia y la toma de declaración o EIV fueron más extensos en el año 2020, posiblemente por un efecto de la pandemia y las restricciones sanitarias. No obstante, al comparar las regiones donde la ley ha sido aplicada con las restantes, las primeras mostraron mayores retrasos en el mismo año (78 días promedio) que las segundas (49 días promedio), lo cual podría estar asociado a los mayores tiempos de respuesta que algunas de éstas mostraban desde antes de la ley, pero también a las medidas incorporadas por dicha normativa como requisito para la realización de la diligencia (por ejemplo, no permiten la realización de la diligencia de forma remota o sin una evaluación previa). Un fenómeno similar se observó en EE.UU. Pipe et al. (2013) encontraron que la incorporación del protocolo NICHD ralentizó los tiempos en que se realizaba la EIV. Sin embargo, también concluyeron que su uso reducía los tiempos hasta el levantamiento de cargos, y se asociaba a mayores tasas de judicialización. Además, se observó que, de los casos que llegaron a juicio, los que habían usado dicho instrumento se asociaban a mayores tasas de condena.

En Chile, dado el corto periodo de tiempo transcurrido desde la aplicación de la ley de

Entrevistas Videograbadas, aún no es posible realizar un análisis de este tipo para valorar los beneficios empíricos de la EIV en la persecución y enjuiciamiento de los casos. En efecto, un estudio previo encontró que las investigaciones a nivel nacional tardan en promedio seis meses y medio en ser formalizadas, con un rango regional entre 3,6 y 10,8 meses (Carvacho et al., 2019). De acuerdo a los registros del presente estudio, solo para una proporción menor de las causas ingresadas en el periodo de vigencia de la Ley 21.057 ha transcurrido dicho tiempo.

Otro aspecto asociado a los tiempos de respuesta es que, en promedio, estos son sustantivamente más altos (78 días) que los estándares y la evidencia empírica a nivel internacional, por ejemplo, entre 14 y 21 días en los Barnahus en Europa (Promise, 2017), o incluso siete días en algunos CAC de EE.UU. (Day One, 2012). Este fenómeno se observa desde antes de la implementación de la ley en Chile, donde el tiempo promedio transcurrido desde la recepción de una denuncia hasta la toma de declaración era de 77 días.

Previo a la aplicación de la ley, el Ministerio Público contaba con un indicador de gestión para evaluar el porcentaje de víctimas NNAs ingresadas por delitos sexuales que cumplían con una declaración en un plazo inferior a los 30 días³¹. Tomando en cuenta dicho estándar y, de acuerdo a los resultados del presente estudio, en el año 2020, para un 42,2% de los casos ingresados en las regiones de primera etapa de implementación de la ley se cumpliría con este plazo, y para un 66,67% de los de regiones de segunda y tercera etapa. En

³¹ Ministerio Público, (2016) "Definición y criterios de cálculo para los indicadores de gestión del centro de

responsabilidad Fiscalías regionales" citado en Precisa (2017).

los años previos a la ley, un 24,36% a nivel nacional. No obstante, el estándar definido por este indicador no responde a las recomendaciones internacionales para la realización de una EIV, lo que vuelve necesario su actualización.

Del mismo modo, los estándares interinstitucionales establecidos por la Ley 21.057 establecen que las entrevistas investigativas deben ser realizadas “lo antes posible”. La ambigüedad de esta aseveración dificulta el monitoreo y realza la necesidad de contar con directrices más concretas, fundadas en evidencia empírica y experiencias nacionales e internacionales en relación a la oportunidad para la realización de evaluaciones previas y entrevistas investigativas. Lo anterior, con el fin de monitorear y promover la mejora en la cobertura y tiempos de realización de dichas diligencias.

Los resultados expuestos en este estudio reflejaron que no solo la pandemia o la implementación de la Ley 21.057 pudieron haber tenido un impacto en la baja cobertura y los prolongados tiempos antes de la obtención de un testimonio. Se observó que este comportamiento es parte de una tendencia histórica, que puede estar reflejando diversas prácticas y culturas institucionales. No obstante, en el intertanto se recomienda la realización de algunas acciones para mejorar dicho funcionamiento, entre las cuales se encuentran:

- Identificar aspectos institucionales a nivel nacional y regional que pueden afectar la gestión (por ejemplo, tiempo de instrucción de EIV por parte de fiscales, motivos de desestimación de casusas previo a la EIV, disponibilidad de

funcionarias y funcionarios, coordinación interinstitucional, entre otros).

- Determinar y proveer de una dotación suficiente de profesionales encargados/as de la evaluación previa de NNA, requisito obligatorio para la conducción de una EIV.
- Sensibilizar a funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal, en especial a los y las fiscales a cargo de este tipo de causas, sobre los beneficios de la realización oportuna de la EIV para el proceso de investigación penal.
- Contar con una dotación suficiente de fiscales con conocimientos especializados en delitos sexuales para conducir investigaciones penales con NNAs víctimas de estos delitos.

Limitaciones y futuros estudios

Este estudio da cuenta de ciertas tendencias en la investigación penal de delitos sexuales y otros delitos graves contra NNAs en Chile. No obstante, cabe destacar algunas de las limitaciones que exigen observar los resultados con cautela. El corto período de implementación de la ley, sumado a la irrupción del estallido social y la pandemia, exigen que los resultados se circunscriban a los periodos observados y no sean interpretados como indicativos del éxito o fracaso de esta política pública. Por el contrario, los hallazgos estimulan a continuar con el monitoreo y evaluación de resultados del sistema para identificar los aspectos que afectan la gestión de las causas ingresadas, promoviendo así acciones que impulsen su

óptimo funcionamiento una vez que se encuentre vigente en todo el país³².

De esta forma, algunas de las líneas de investigación futuras que abre este estudio son:

- El análisis de los motivos de desestimación de causas y de no realización de entrevistas investigativas. Para ello, será necesario contar con registros desagregados sobre la toma de decisiones durante todo el proceso penal (e.g. motivos de desestimación de casos, resultados de evaluaciones previas, fecha de formalización, entre otros).
- El estudio del efecto de la EIV en los resultados de la investigación cuando la ley ya se encuentre en su funcionamiento pleno y una mayor proporción de casos hayan sido terminados.
- El análisis de los antecedentes reportados en las denuncias y su influencia sobre la decisión de instruir o no la realización de las EIV.
- La influencia de otros factores en los resultados de la investigación: otros tipos de diligencias, peritajes y factores “extralegales” (Carvacho et al., 2019).

Referencias bibliográficas

- APSAC Taskforce (2012). *Forensic Interviewing in Cases of Suspected Child Abuse*. The American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC). Extraído de: <https://www.apsac.org/guidelines>

- Block, S., & Williams, L. (2019). The Prosecution of Child Sexual Abuse: A Partnership to Improve Outcomes. Office of Justice Programs. Extraído de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/252768.pdf>

- Bunting, L. (2008). Sexual offences against children: An exploration of attrition in the Northern Ireland criminal justice system. *Child Abuse & Neglect*, 32, 1109–18.

- Carvacho, P., Velásquez, J., Ortúzar, C., & Santibáñez, M. E. (2020). Las víctimas NNA de delitos sexuales frente al sistema de justicia penal. En Centro de Políticas Públicas UC (Ed.). *Propuestas para Chile. Concurso de Políticas Públicas 2019* (pp. 47-81). Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Cashmore, J., Taylor, A., & Parkinson, P. (2017). The characteristics of reports to the police of child sexual abuse and the likelihood of cases proceeding to prosecution after delays in reporting. *Child Abuse & Neglect*, 74, 49-61.

- Children’s Bureau, U.S. Department of Health & Human Services, Administration for Children and Families, Administration on Children, Youth and Families (2018). *Children Maltreatment*. Extraído de <https://www.acf.hhs.gov/cb/research-data-technology/statistics-research/child-maltreatment>

- Criminal Justice Joint Inspection (2014). *Achieving best evidence in child sexual abuse cases – A joint inspection*. HMCPSP. Extraído de https://www.justiceinspectors.gov.uk/cjji/wp-content/uploads/sites/2/2014/12/CJJI_ABE_Dec14_rpt.pdf

- Cross, T., Walsh, W., Jones, L., & Simone, M. (2003). Prosecution of Child Abuse: A Meta-Analysis of Rates of Criminal Justice Decisions. *Trauma, Violence and Abuse*, 4(4), 323-340.

³² El Plan Estratégico 2016-2022 de Ministerio Público considera entre sus objetivos para aumentar la eficacia en la persecución penal, el desarrollo de proyectos informáticos en áreas estratégicas que faciliten la gestión y el acceso rápido a la información (Ministerio Público, 2016). La gradual implementación de este plan

constituye una buena oportunidad para introducir mejoras a los sistemas de registro y gestión de la información, con el ánimo de monitorear los casos ingresados con NNAs víctimas de delitos sexuales y realizar un análisis del funcionamiento del sistema con mayor profundidad.

- Cross, T., Jones, L.M. Walsh, W.A., Simone, M., & Kolko, D. (2007) Child forensic interviewing in Children's Advocacy Centers: Empirical data on a practice model. *Child Abuse & Neglect*, 31(10), 1031-52.
- Daly, K. (2016). The Purpose of the Forensic Interview: A Lawyer's Perspective. En W.T. O'Donohue y M. Fanetti (Eds.). *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse* (pp. 19-40). Switzerland: Springer.
- Day One (2012). Rohde Island Children's Advocacy Centers. Multidisciplinary Team (MDT) Protocol. Extraído de <https://www.dayoneri.org/sites/default/files/site-content/pdfs/MDT%20Protocol%202012%20-%20FINAL.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2007). La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo.
- Duron, J. (2018). Legal decision-making in child sexual abuse investigations: A mixed-methods study of factors that influence prosecution. *Child Abuse & Neglect*, 79, 302-3014.
- Elmquist, J., Shorey, R., Febres, J., Zapor, H., Klostermann, K., Schratte, A., & Stuart, G. (2015). A review of Children's Advocacy Centers' (CACs) response to cases of child maltreatment in the United States. *Aggression and Violent Behavior*, 25, 26-34.
- Fiscalía General del Estado Ecuatoriano. (2019). Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual. Extraído de <https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo-entrevista-victimas-de-violencia-sexual.pdf>
- Fiscalía Nacional de Chile (2012). *Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales*. Chile: Ministerio Público.
- Fiscalía Nacional de Chile (2014). *Cuenta pública 2014*. División de atención a las víctimas y testigos. Extraído de http://www.ministeriopublico.cl/Fiscalia/quienes-docu/division_atencion_victimas_testigos.pdf
- Fiscalía Nacional de Chile (2015). *Oficio 914/2015*.
- Fiscalía Nacional de Chile. (2019). *Oficio 892/2019*.
- Fiscalía Nacional de Chile. (2021). Principios Orientadores del Proceso Penal Chileno. Extraído de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/adultos/proceso-penal.jsp>
- Frohmann, L. (1998). Constituting power in victims of sexual assault cases: prosecutorial strategies for victim management. *Social Problems*, 45(3), 393-407.
- Fundación Amparo y Justicia (2020). *Entrevista investigativa videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Fundamentos y Orientaciones Técnicas Basadas en Evidencia Internacional*. Santiago de Chile: Ediciones UC.
- Hershkowitz, I., Lamb, M. E., Orbach, Y., Katz, C., & Horowitz, D. (2012). The development of communicative and narrative skills among preschoolers: Lessons from forensic interviews about child abuse. *Child Development*, 83, 611-622.
- Kelly, L., Lovett, J., & Regan, L. (2005). *A gap or a chasm? Attrition in reported rape cases, Home Office Research Study 293*. London: Home Office.
- Krueger, M. (2016) Forensic Interviewing and Charging: A Prosecutor's Perspective. En W.T. O'Donohue y M. Fanetti (Eds.). *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse* (pp. 57-80). Switzerland: Springer.
- Johansson, Stefansen, Bakketeig y Kaldal, 2016). Implementing the Nordic Barnahus Model: Characteristics and Local Adaptions. En S. Johansson, K. Stefansen, E. Bakketeig, & A. Kaldal (Eds.). *Collaborating against child abuse. Exploring the Nordic Barnahus Model* (pp.1-34). Switzerland: Palgrave Macmillan.
- JUFEJUS, ADC y UNICEF. (2013). Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el

proceso. Extraído de <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/proteccion-Guia-buenas-practic-as-V%C3%ADctimas-y-testigos-de-abuso-sexual-NNA.pdf>

• JUSTICE (2019). Prosecuting Sexual Offences. Extraído de <https://files.justice.org.uk/wp-content/uploads/2019/06/06170149/Prosecuting-Sexual-Offences-Report.pdf>

• Lamb, M.E., Brown, D., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P.W. (2018). *Tell Me What Happened: Questioning Children About Abuse*. Hoboken, USA: Wiley & Sons.

• Lamb, M.E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. & Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31(11), 1201-1231.

• Lamb, M. E., Sternberg, K. J., & Esplin, P. W. (2000). Effects of age and delay on the amount of information provided by alleged sex abuse victims in investigative interviews. *Child Development*, 71, 1586-1596.

• La Rooy, D., Brubacher, S., Aromäki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., Myklebust, T... Lamb, M. (2015). The NICHD protocol: a review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 1(2), pp. 76-89.

• London, K., Bruck, M., Wright, D. B., & Ceci, S. J. (2008). Review of the contemporary literature on how children report sexual abuse to others: Findings, methodological issues, and implications for forensic interviewers. *Memory*, 16(1), 29-47.

• Magnusson, M., Ernberg, E., Landström, S., & Akehurst, L. (2020). Forensic interviewers' experiences of interviewing children of different ages. *Psychology, Crime & Law*, 26(10), 967-989

• Mathews, B., Lee, X.J., & Norman, R. (2016). Impact of a new mandatory reporting law on reporting and identification of child sexual

abuse: A seven year time trend analysis. *Child Abuse & Neglect*, 56, 62-79.

• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (marzo, 2021). Informe final. Evaluación anual Ley 21.057 en su primer año de implementación. Documento no publicado.

• Ministerio Público (2016). Plan Estratégico 2016-2020. Disponible en http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/pei_actualizado.pdf

• Ministry of Justice (2019). *Attrition and progression. Reported sexual violence victimisations in the criminal justice system*. New Zealand: Ministry of Justice.

• NPCC, CPS y HM Courts (2018). A Protocol between The National Police Chiefs' Council, The Crown Prosecution Service and Her Majesty's Courts & Tribunals Service to Expedite Cases Involving Witnesses Under 10 Years. Extraído de <https://www.judiciary.uk/publications/judicial-protocol-expedition-of-cases-involving-witnesses-under-10-years/>

• O'Brien, K., Jones, C., & Korabelnikoff, V. (2008). What caused the decrease in sexual assault clear up rates? *Crime and Justice Bulletin: Contemporary Issues in Crime and Justice*, 125, 1-8.

• Office for National Statistics. (20) Child abuse and the criminal justice system, England and Wales: year ending March 2019. Extraído de <https://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/articles/childabuseandthecriminaljusticesystemenglandandwales/yearendingmarch2019>

• Perlis, S. (2000). Victim Recantation in Child Sexual Abuse Cases. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 2(2), 105-140.

• Pipe, M.E., Orbach, Y., Lamb, M., Abbot, C., & Stewart, H. (2013). Do Case Outcomes Change When Investigative Interviewing Practices Change? *Psychology, Public Policy, and Law*, 19(2), 179-190.

• Precisa Consultores (2017). *Diagnóstico de barreras y facilitadores para la implementación efectiva de la entrevista investigativa videograbada, para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Documento no publicado.

- Promise. (2017). *Barnahus Quality Standards Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle.
- Royal Commission. (2017). *Criminal Justice Report. Australia*. Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse.
- UNICEF. (2015). *Children's equitable access to justice in Bosnia and Herzegovina*. Sarajevo: UNICEF.
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades de Bolivia. (2010). *Normas, protocolos y procedimientos para la atención integral de violencia sexual*. Extraído de data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/NORMAS_violencia_sexual.pdf
- Walsh, W.A., Lippert, T., Cross, T.P., Maurice, D.M., & Davison, K.S. (2008). How long to prosecute child sexual abuse for a community using a Children's Advocacy Center and two comparison communities? *Child Maltreatment, 13*, 3–13.
- Walsh, W. A., Lippert, T., Cross, T. P., Maurice, D. M., & Davison, K., S. (2008). How long to prosecute child sexual abuse for a community using a children's advocacy center and two comparison communities? *Child Maltreatment, 13*, 3–13.
- Walsh, W., Jones, L., Cross, T., y Lippert, T. (2010). Prosecuting child sexual abuse: the importance of evidence type. *Crime & Delinquency, 56*(3), 436–454.
- Williams, S. (2021, enero). Recantation During Forensic Interviews: Types of Recantation and Professional Guidance. En *36th Annual San Diego International Conference on Child and Family Maltreatment*. Conferencia llevada a cabo por Chadwick Center for Children and Families.
- Wundersitz, J. (2003). *Child victimisations: Tracking from incident report to finalisation in court*. Adelaide, Australia: Office of Crime Statistics.